



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

---

**SENTENCIA Nro. 168**

**PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**  
**DEMANDANTE: WILDER DE JESUS FRANCO GÓMEZ**  
**DEMANDADO: SANTIAGO MADROÑERO BALLESTEROS**  
**RADICACIÓN: 76- 001 31 100 01 2022 00100 00**

Santiago de Cali, Valle del Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

**I.- LAS PARTES**

El señor WILDER DE JESUS FRANCO GÓMEZ, en calidad de presunto padre biológico, presentó demanda de investigación de la paternidad en contra de SANTIAGO MADROÑERO BALLESTEROS, en calidad de presunto hijo biológico.

**II.- ANTECEDENTES**

Los hechos de la demanda dan cuenta que: **a)** Que el señor WILDER DE JESUS FRANCO GÓMEZ, de estado civil casado, estableció una relación sentimental extramatrimonial con la señora AURA NELLY MADROÑERO BALLESTEROS, aproximadamente entre el 1 de Marzo de y el 30 de abril del 1984; **b)** De esa relación entre el señor WILDER DE JESUS FRANCO GÓMEZ y la señora MADROÑERO BALLESTEROS, nació un niño a quien su madre colocó por nombre SANTIAGO MADROÑERO BALLESTEROS; **c)** La señora AURA NELLY MADROÑERO BALLESTEROS a sabiendas de la situación sentimental del demandante, decidió ocultar su hijo a su verdadero padre y optó por bautizar a su hijo con sus dos apellidos, a fin de evitar problemas, y así fue como lo registró en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, el día 22 de diciembre de 1995; **d)** El señor WILDER DE JESUS FRANCO GOMEZ,

apenas tuvo conocimiento y a pesar de las circunstancias, nunca desamparó a su hijo y al contrario lo apoyó siempre dándole ejemplo, ayuda económica, educación y amor, y en privado, siempre le dio trato de hijo; **e)** El Señor FRANCO GOMEZ, en este momento y con las circunstancias actuales de su vida y el conocimiento y consentimiento de su esposa quiere reconocer a su hijo SANTIAGO MADROÑERO BALLESTEROS, al punto de hacerlo público y materializar su paternidad.

Las pretensiones de la demanda se encaminan a que se declare que el Joven SANTIAGO MADROÑERO BALLESTEROS, nacido en Cali el 22 de diciembre de 1995, es hijo extramatrimonial del demandante WILDER DE JESUS FRANCO GÓMEZ y que, dentro del mismo fallo, se ordene oficiar al Señor Notario 18 del Círculo de Cali, para que se registren las modificaciones del nombre, en el registro civil de nacimiento de SANTIAGO MADROÑERO BALLESTEROS.

El demandado, SANTIAGO MADROÑERO BALLESTERO, recibió notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado el día 11 de mayo de 2022.

La parte demandada, por medio de apoderada, a través de mensajes de datos de 18 de mayo de 2022, contestó la demanda, aceptando los hechos de la demanda y sin oponerse a las pretensiones de la misma.

Posteriormente mediante mensaje de datos de 23 de junio de 2022, el apoderado del demandante y la apoderada de la demandada, solicitaron se proferiera sentencia anticipada.

Acogiéndose esta operadora judicial a la disposición que trae el artículo 386, numeral 3 y 4, literal a) del Código General del Proceso, el que preceptúa:

*“3. No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el Juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores.*

*4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:*

*a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.” ...*

De igual manera, ante la intención del reconocimiento de la paternidad, que hace el demandante WILDER DE JESUS FRANCO GÓMEZ y la aceptación del demandado, el joven, SANTIAGO MADROÑERO BALLESTEROS, de su condición de hijo, se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 75 de 1968, el que preceptúa en el artículo 15:

*“En cualquier momento del proceso en que se produzca el reconocimiento conforme al artículo 1º de esta ley, el juez dará aviso del hecho al correspondiente funcionario del estado civil para que se extienda, complemente o corrija la partida de nacimiento, tomará las providencias del caso sobre patria potestad o guarda del menor, alimentos, y, cuando fuere el caso, sobre asistencia a la madre”.*

Efectuado el reconocimiento del hijo por parte del progenitor, señor WILDER DE JESUS FRANCO GÓMEZ y aceptado por el mismo hijo, joven SANTIAGO MADROÑERO BALLESTEROS, en adelante llevará el apellido del padre seguido del de la madre, **SANTIAGO FRANCO MADROÑERO**, procede proferir decisión de fondo mediante sentencia, previas las siguientes,

### III.- CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos de la acción, como elementos básicos para proceder a fallar, se encuentran plenamente acreditados, puesto que la demanda es idónea, porque llena las formalidades legales; la parte demandante, se encuentra debidamente representada por apoderado judicial, la parte demandada fue notificada en legal forma, conforme a las reglas del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 e igualmente estuvo representado con apoderada, quien contestó la demanda aceptando los hechos y sin oponerse a las pretensiones; el Juzgado es competente para el conocimiento de la acción. No hay causales que puedan generar nulidad.

Así las cosas, en este proceso de Investigación de Paternidad en el que es demandante WILDER DE JESUS FRANCO GÓMEZ, quien a través de la demanda presentada desea reconocer de manera voluntaria la paternidad y en la contestación de la demanda, a través de apoderada, el joven SANTIAGO MADROÑERO BALLESTEROS, ha manifestado su voluntad de ser reconocido como hijo.

Reconocimiento autorizado en la ley, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley 75 de 1968, al estatuir:

*“El artículo 2º de la Ley 45 de 1936 quedará así: El reconocimiento de hijos naturales es irrevocable y puede hacerse:*

- 1. En el acta de nacimiento, firmándola quien reconoce.*
- 2. Por escritura pública.*
- 3. Por testamento, caso en el cual la renovación de este no implica la del reconocimiento.*
- 4. Por manifestación expresa y directa hecha ante un juez, aunque el reconocimiento no haya sido el objeto único y principal del acto que lo contiene...”*

Con sustento legal en la norma transcrita, en la demanda presentada el señor WILDER DE JESUS FRANCO GÓMEZ, en su condición de demandante, manifestó que reconoce a SANTIAGO MADROÑERO BALLESTEROS, como su hijo, reconocimiento aceptado por el demandado.

Ahora bien, el reconocimiento voluntario de paternidad que hace el demandante FRANCO GÓMEZ, y la aceptación de su hijo SANTIAGO MADROÑERO BALLESTEROS, resuelve de manera definitiva el conflicto planteado en la demanda y se definen de forma positiva las pretensiones de la misma, permitiendo de esta manera el acercamiento de las partes en su encuentro que tiende hacia la realización de la justicia, no como imposición judicial, sino como búsqueda autónoma de los asociados.

En este orden de ideas, el reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial que hace el señor WILDER DE JESUS FRANCO GÓMEZ, de su hijo SANTIAGO, se ha dado en el momento procesal señalado para intentarlo, cuyos términos están ajustados a las normas sustanciales contenidas en el Código Civil, sin vulnerar los derechos constitucionales y legales del demandado, motivo por el cual se procede a aprobarlo, con sus ordenamientos consecuenciales

No habrá condena en costas, en razón a que el demandado SANTIAGO MADROÑERO BALLESTEROS, no presentó oposición.

Por lo anteriormente expuesto, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** que el señor WILDER DE JESUS FRANCO GÓMEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 19.288.702, **RECONOCIÓ** como su hijo al señor SANTIAGO MADROÑERO BALLESTERO, como así consta en la demanda presentada y en la aceptación de los hechos y de las pretensiones en la contestación de la demanda.

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, SE DECLARA** que SANTIAGO MADROÑERO BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.085.208, nacido el día 22 de diciembre de 1995, inscrito ante la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, Valle, en el Indicativo Serial 24204049, hijo de AURA MERY MADROÑERO BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía No.31.890.475, **ES** hijo del señor WILDER DEL JESÚS FRANCO GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía 19.288.702, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: ORDENAR** a la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, para que al margen del registro civil de nacimiento del SANTIAGO MADROÑERO BALLESTEROS se tome nota de su filiación, asignando al joven, el apellido del padre, seguido del de la madre FRANCO MADROÑERO, solicitando que una vez hecho lo anterior, allegue el Registro Civil con la inscripción, para que obre en el expediente.

**CUARTO: AUTORIZAR** para que SANTIAGO, lleve el apellido de su progenitor, seguido del de su progenitora, SANTIAGO FRANCO MADROÑERO.

**QUINTO: EXPEDIR** copia de la presente providencia.

**SEXTO: SIN COSTAS**, por ausencia de oposición.

**SÉPTIMO:** Ejecutoriada la sentencia, y cumplidos los ordenamientos señalado, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Jueza,  
**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
(Firma electrónica)

Firmado Por:  
Olga Lucia Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaa34cd3fd9233b54554498fd8a40c932bf35852763eea1dc13ebccf80b46b2**

Documento generado en 29/09/2022 06:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**